

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

INTERLOCUTORIO No. 299 DE 2014

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

| | | |
|------|------------------|--|
| REF: | RADICADO | 05001 33 31 010 2013 00095 00 |
| | MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| | DEMANDANTE: | RAMÓN EDUARDO ACEVEDO ROJAS |
| | DEMANDADO: | CASUR |
| | ASUNTO: | ACLARA SENTENCIA |

Una vez revisado el fallo y el sentido del fallo en el acta inicial, se encuentra que la condena en costas a la entidad accionada fue del 10% del valor de las pretensiones de la demanda, es decir, de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.579.149); y tanto en la parte motiva como resolutive de la sentencia, se condenó en agencias en derecho a la parte demandada a pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2'557.412,96), correspondiente al 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, en la sentencia que puso fin a la instancia y que se profirió el día 12 de diciembre de 2013, se indicó en el numeral 6° de la parte resolutive lo siguiente:

“(...) SEXTO: CONDENAR en agencias en derecho a la entidad demandada por un valor de \$2'557.412,96, equivalente al 10% del total solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.(...) ”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud del principio de remisión normativa, en su tenor literal dispone lo siguiente:

“Art. 310.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, y considerando que la ley permite que este tipo de correcciones se realicen en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte (artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia contenciosa administrativa), el Despacho procederá a corregir el numeral 6º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que la parte demandante estimó la cuantía en \$15´791.489,09, por lo que el 10% de dicha suma es \$1´579.149 y no \$2´557.412,96; por lo anterior, quedará el mismo así:

“...SEXTO: CONDENAR en agencias en derecho a la entidad demandada por un valor de \$1´579.149, equivalente al 10% del total solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Despacho. (...).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. Corregir la Sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2013, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor **RAMÓN EDUARDO ACEVEDO ROJAS** contra **CASUR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos:

“...SEXTO: CONDENAR en agencias en derecho a la entidad demandada por un valor de \$1'579.149, equivalente al 10% del total solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Despacho (...)”.

2. En los demás aspectos, remítase a lo decidido en la Sentencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 22 de
abril de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

nZ